

Entidades Financieras Obligadas a Realizar Retenciones del 2%

Elaborado por Shirley Araya Villalobos

31 de Octubre de 2014

Publicación Artículo

Entidades Financieras obligadas a realizar retenciones del 2%

En las recientes resoluciones DGT-036-2014 y la DGT-035-2014 se obliga a las entidades financieras a realizar retenciones del 2%. Con la primera de éstas resoluciones, la DGT-036-2014, se estableció la obligación para las entidades financieras que procesen los pagos de tarjetas de crédito o débito, de realizar una retención del 2% del monto que paguen o acrediten o en cualquier otra forme, pongan a disposición de las personas físicas o jurídicas, por las transacciones realizadas; lo anterior, independientemente de si esta persona se encuentra inscrita o no ante la Administración Tributaria. Según la resolución mencionada en el párrafo precedente, dicha retención no aplica a las entidades no sujetas de conformidad con el artículo 3 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, como lo son las organizaciones sindicales, fundaciones, asociaciones solidaristas, empresas en zona franca o cooperativas, entre otras; así como los contribuyentes del Régimen de Tributación Simplificada. Sin embargo, al respecto de esto, la Administración Tributaria consideró precedente mediante resolución DGT-040-2014 excluir también de mencionada retención a los siguientes contribuyentes:

- a) Los que presten servicios de transporte remunerado de personas o cosas, cuyas tarifas estén sujetas a aprobación por parte de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos.
- b) Los que presten servicios como expendedores de combustibles.
- c) Contribuyentes con empresas de actividades agropecuarias que liquidan el impuesto del periodo fiscal en una sola cuota.
- d) Los que no estén obligados al pago de las cuotas de los pagos parciales.

Además, se establece que la base para el cálculo de la retención es el 88% del monto que se pague o acredite sin considerar deducción alguna, esto con el fin de descontar la proporción correspondiente a la retención a cuenta del Impuesto General sobre las Ventas; es decir, el 88% surge la ecuación de cien entre el uno coma trece (100/1,13). Tomando en consideración que la resolución indica explícitamente y de manera general la base del 88%; se entendería que esta base se mantiene aun cuando la persona física o jurídica no sea contribuyente del impuesto general sobre las ventas. Las entidades financieras obligadas en ésta

resolución deberán realizar la retención a partir del 1 de diciembre de 2014.

Y con la resolución DGT-035-2014 la Administración Tributaria obliga a las entidades financieras de retener el 2% por todo monto que paguen, acrediten o en cualquier otra forma, pongan a disposición de las personas físicas o jurídicas, que presten los servicios profesionales en los procesos de formalización de cualquier producto financiero, independientemente de si se encuentran inscritas o no ante la Administración Tributaria; la cual debe practicarse en las fechas en que se efectúen los pagos o los créditos que las originen.

En este caso, se define el término entidad financiera, el cual incluirá todas aquellas entidades que sean reguladas, supervisadas o fiscalizadas por los siguientes órganos, según corresponda: la Superintendencia General de Entidades Financieras, la Superintendencia General de Valores, la Superintendencia General de Seguros o cualquier otra superintendencia que sea creada en el futuro y que esté a cargo del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero; incluyendo a todas aquellas entidades o empresas costarricenses integrantes de los

grupos financieros supervisados por los órganos mencionados.

Dicha resolución empezó a regir partir del 1 de octubre de 2014, y surgió en virtud de que existen profesionales externos que venden sus servicios a las entidades financieras para garantizar operaciones relacionadas con cualquier producto financiero de la entidad, los cuales son pagados por los clientes con la intermediación del Banco. Entre estos profesionales podríamos decir que corresponden en su mayoría a peritos, abogados o notarios; los cuales son los profesionales que generalmente son contratados por los Bancos cuando realizan ventas de algún producto financiero; sin embargo, tampoco existe una definición o lista de los profesionales a los que se refiere. La base para el cálculo de esta retención será el monto total que se ponga a disposición de la persona física o jurídica; es decir, el monto pagado por el servicio profesional.

En virtud de lo anterior, sería importante determinar qué se considera como un producto financiero; sin embargo, en la resolución no se hace mención a dicho término. En el acuerdo de la SUGEF 10-07 Reglamento sobre la divulgación de información y publicidad de productos y servicios financieros, establece en artículo 2 inciso b) que se entiende por productos y servicios financieros *“Cualquier operación o transacción que se manifieste en activos o pasivos financieros independientemente de la figura jurídica o contractual que se utilice y del tipo de documento, registro electrónico u otro análogo en el que dichas operaciones o transacciones se formalicen.”* Por su parte, Wikipedia define éste término así: *“Son los ingresos por operaciones que se apartan de las habituales de un negocio, las cuales obedecen a situaciones de carácter especial o transitorias que arrojan una utilidad,*

que es necesario incorporar en el estado de resultados.”

Según ambas resoluciones, los montos retenidos van a ser considerados como un pago a cuenta del impuesto sobre la renta que le corresponda cancelar a las personas físicas o jurídicas, los cuales podrán solicitar la compensación especificando si se aplica al pago de renta anual o a los pagos parciales, utilizando un procedimiento establecido para ello.

Resumen Gaceterio Fiscal

Fecha	Gaceta	Documento	Resumen
2	189	Proyecto 19.2974	Proyecto de Ley eliminación del impuesto a los dividendos
30	209	N° DGT-R-044-2014	Prorroga hasta el 1º de diciembre de 2014, la entrada en vigencia de la resolución DGT-R-036-2014.

Resumen Gaceterio Legal

Documento	Resumen
Expediente No. 19.292	Reforma del artículo 211 “Contrabando”, de la Ley General de Aduanas, No. 7557.

Estimados lectores, quisiéramos informarles que en cumplimiento del artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la Dirección General de Tributación ha estado publicando los proyectos de decretos y resoluciones generales en su sitio de internet, con el fin de que los sectores que de alguna manera pudieran considerarse afectados en sus intereses difusos o colectivos tengan la oportunidad, antes de la aprobación y publicación definitiva del proyecto, de exponer sus observaciones y hacer valer ante las autoridades fiscales su opinión en relación con los aspectos específicos objeto de regulación.

En ese sentido, consideramos que la reciente normativa introduce una importante oportunidad a los contribuyentes de expresar y canalizar sus puntos de vista y tener alguna participación en el proceso de aprobación de la normativa fiscal.

El procedimiento establecido por la Dirección General de Tributación es el siguiente:

1. Se hace la publicación del proyecto de reglamento o resolución en el sitio web de la Administración Tributaria
2. Se hacen dos publicaciones en La Gaceta, donde indica que los interesados tienen 10 días hábiles a partir de la primera publicación para hacer sus observaciones y el mecanismo para canalizarlas.
3. Una vez aprobado el proyecto definitivo, se procede a efectuar la publicación en la Gaceta del decreto o resolución correspondiente.

En nuestra experiencia y en consultas efectuadas a los departamentos a cargo en la Dirección General de Tributación, los pasos 1 y 2 pueden repetirse dependiendo de las diferentes modificaciones que experimente un proyecto antes de su aprobación. De manera que éste podría ser puesto varias veces en la página web o bien ser publicado varias veces en la Gaceta para consulta pública.

En virtud de lo anterior, cuando consideremos que un proyecto puede ser de interés general para nuestros clientes, procederemos a comunicarlo y a aclarar en qué etapa del proceso de publicación se encuentra. Igualmente, nos ponemos a su disposición con el fin de asesorarles o apoyarles para hacer llegar sus observaciones a la Autoridad Fiscal dentro del plazo previsto.

Hablemos

Para un entendimiento más profundo en cómo esta situación pudiera afectar su negocio, favor contactar:

Socios de PwC InterAmericas Tax & Legal Services:

Ramón Ortega, *Centroamérica, Panamá y República Dominicana*
Socio Líder de la Región
ramon.ortega@do.pwc.com

Andrea Paniagua, *República Dominicana*
andrea.paniagua@do.pwc.com

Edgar Mendoza, *Guatemala*
edgar.mendoza@gt.pwc.com

Carlos Morales, *El Salvador*
carlos.morales@sv.pwc.com
Edgar Mendoza, *El Salvador*
edgar.mendoza@gt.pwc.com
Andrea Paniagua, *El Salvador*
andrea.paniagua@do.pwc.com

Ramón Morales, *Honduras*
ramon.morales@hn.pwc.com

Francisco Castro, *Nicaragua*
francisco.castro@ni.pwc.com
Andrea Paniagua, *Nicaragua*
andrea.paniagua@do.pwc.com

Carlos Barrantes, *Costa Rica*
carlos.barrantes@cr.pwc.com

Francisco Barrios, *Panamá*
francisco.barrios@pa.pwc.com

Esta publicación se ha elaborado como una guía general sobre asuntos de interés, y no constituye una asesoría profesional. Usted no debe actuar basado en la información contenida en esta publicación sin haber obtenido asesoramiento profesional específico. PricewaterhouseCoopers Costa Rica no ofrece ninguna representación o garantía (expresa o implícita) en cuanto a la exactitud de la información contenida en esta publicación, y, en la medida permitida por la ley, sus miembros, empleados y agentes no aceptan ninguna responsabilidad, sobre las consecuencias de cualquier actuación realizada por usted basada en la información contenida en esta publicación o por cualquier otra decisión basada en él.

© 2014 PricewaterhouseCoopers Interamerica S.A. Todos los derechos reservados. En este documento, "PwC" se refiere a PricewaterhouseCoopers Interamerica S.A., firma miembro de PricewaterhouseCoopers International Limited, cada firma miembro constituye una entidad legal autónoma e independiente.